



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el despacho, conforme a lo estipulado en el artículo 509 del C.G.P, a proferir, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, la Sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, presentado de común acuerdo por los herederos y cónyuge supérstite, a través de apoderada judicial, dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante Camilo Correa Cardona, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 49.587 de Bogotá, D.C., para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor CAMILO CORREA CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 49.587, falleció en la ciudad de Medellín, Antioquia, el día 21 de diciembre de 2013, hecho inscrito en el registro civil de defunción, bajo el indicativo serial 08574537, siendo la ciudad de Armenia, Quindío, el último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. El causante contrajo matrimonio católico con la señora RUTH FIGUEROA MONCALEANO, el día 10 de mayo de 1969, en la ciudad de Armenia, Quindío., debidamente registrado en la Notaría Tercera de Armenia, el 26 de mayo de 1969, al folio número 583.
3. Dentro del matrimonio se procreó a CAMILO ALBERTO CORREA FIGUEROA y CARLOS EDUARDO CORREA FIGUEROA, hoy mayores de edad, personas plenamente capaces para intervenir en el presente proceso.

4. En razón del matrimonio entre los cónyuges, el causante CAMILO CORREA CARDONA y RUTH FIGUEROA MONCALEANO, se constituyó la sociedad conyugal, la cual quedó disuelta por el fallecimiento del señor CORREA CARDONA, y que debe ser liquidada a través de este trámite; señalando que los bienes adquiridos por los cónyuges y que son objeto de partición están ubicados en los municipios de Armenia y La Tebaida, Quindío.
5. El causante dejó los siguientes bienes.
 - a. . Un cuota parte correspondiente al sesenta por ciento (60%) de un lote de terreno, resto de uno de mayor porción número uno, denominado EL SAMAN, identificado con la ficha catastral número 00-01-00-00-0004-0045-0-000-00-00000 y matrícula inmobiliaria No. 280-174217 con una extensión de 119.895 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública 1697 del 29 de diciembre de 2006.
 - b. Así mismo, una Oficina 6-1, ubicada en el sexto piso (pent-house) que hace parte integrante del Edificio Valorización Armenia, Q., en el cruce de la calle veintiuna (21) con la carrera catorce (14), distinguido el edificio en su puerta principal de entrada con el número trece cincuenta y uno (13-51). Esta construcción se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número 1287 del 12 de julio de 1974, Notaría Segunda de Armenia, registrada el 09 de agosto de 1974, aclarada finalmente por escritura pública 1207 del 11 de abril de 2002, Notaría Primera de Armenia., inmueble con matrícula inmobiliaria 280-1620 y ficha catastral 01-04-00-00-0054-0903-9-00-00-0051.
 - c. También, un lote de terreno, identificado como lote número 216 Sector 4 Jardines de Armenia, ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia, Quindío, con una extensión superficial de 3.00 metros cuadrados, adquirido por escritura pública número 1909 del 25-07-77 Notaría Segunda de Armenia, registrada en la oficina de Registro el 08 de agosto de 1977, con matrícula inmobiliaria #280-19130.
6. Los bienes en poder de la cónyuge RUTH FIGUEROA MONCALEANO son los siguientes:
 - a. Apartamento número 402 de Bloque 2 y parqueadero número 27 del Conjunto Residencial "PASADENA COUNTRY", ubicado en el área urbana de la ciudad de Armenia, Quindío, en la calle 10 Norte #18-224, sometidos al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número 217 del 27 de septiembre de 1994, reformado por escritura pública número 2260 del 20 de noviembre de

2002, Notaría Quinta de Armenia, registrada el 13 de diciembre de 2002. Matrícula inmobiliaria número 280-99957. Ficha Catastral 01-07-00-00-0015-0901-9-00-00-0085.

- b. Además, un APARCADERO NÚMERO 27, ubicado en el primer sótano del bloque 3 en el nivel +501.24 m al cual se accede por puerta común demarcada con la nomenclatura urbana Calle 10 Norte No. 18-208 de la Ciudad de Armenia, con matrícula inmobiliaria número 280-99880, ficha catastral 01-07-00-00-0015-0901-9-00-00-0109 y escritura pública No. 726 del 20 de abril de 1996, Notaría Cuarta de Armenia.
7. Los bienes de los cónyuges CAMILO CORREA CARDONA y RUTH FIGUEROA MONCALEANO son los siguientes: Un lote terreno mejorado con CASA DE HABITACIÓN número ocho (8) con matrícula inmobiliaria número 280-68485 y ficha catastral 01-07-00-00-0038-0801-8-00-00-0182. Garaje número catorce (14), con matrícula inmobiliaria número 280-68456 y ficha catastral 01-07-00-00-0038-0801-8-00-00-0153 y una dieciochoava (1/18 parte sobre predio denominado como área común destinado para uso exclusivo de los propietarios que hacen parte integrante del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ROBLEDAL PRIMERA ETAPA, con matrícula inmobiliaria No.280-83965, según escritura pública número 994 del 17 de abril de 2009 de la Notaría Segunda de Armenia, registrada en la oficina de Registro de Armenia el día 27 de abril de 2009.

Igualmente, se relacionaron los pasivos dejados por el causante.

ACTUACIÓN PROCESAL y CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 18 de octubre de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESADA del causante CAMILO CORREA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.587, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley, entre ello, se reconoció como herederos del causante CORREA CARDONA, a los señores CAMILO ALBERTO CORREA FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía 80419783 y CARLOS EDUARDO CORREA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 79588429 y como cónyuge sobreviviente a la señora RUTH FIGUEROA DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 24449534, quien opta por gananciales.

Del estudio del expediente se observa que se realizaron las citaciones y publicaciones que indica la ley, se ofició a la DIVISION DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS, entidad que autorizó continuar el trámite de la sucesión, mediante oficio virtual del día 12 de noviembre de 2019.

Cumplidas las ritualidades señaladas, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, conforme a los lineamientos del artículo 501 del Código General del Proceso y al no haber controversia sobre los inventarios y avalúos de activos y pasivos, se les impartió la correspondiente aprobación, procediendo a continuación a decretar la partición, conforme a lo preceptuado en el artículo 507 ibídem.; se designó como partidora a la apoderada que representa a los interesados, por tener facultades para ello, quien en término oportuno cumplió con la labor encomendada.

Estando pendiente el análisis del trabajo de partición y adjudicación, se recibió oficio de la DIAN, señalando las obligaciones que tenía el causante con dicha entidad correspondiente a los años 2017 y 2018.

Ante la referida comunicación, se dispuso en conocimiento la comunicación referida y se decretó la suspensión del trámite; decisión que fue recurrida por la apoderada de los interesados; por considerar que el pago de las obligaciones a la DIAN estaban garantizadas, pues se incluyó dentro de los pasivos inventariados los valores de las declaraciones de los años 2017 y 2018.

Al resolver el recurso, se evidenció que efectivamente los pasivos con la DIAN no solo fueron inculidos en la diligencia de inventarios y aprobados por el despacho, sino que también obran en el trabajo de partición, razón por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional puede ejercer las acciones pertinentes para hacer efectiva la obligación en caso que los interesados del causante CORREA CARDONA no atiendan la obligación que se les adjudique, por tanto se revocó la decisión, se dispuso reanudar el proceso continuando con la parte subsiguiente y se dispuso informar a la DIAN.

ahora bien, como quiera que la etapa que estaba pendiente era la del estudio para aprobación del trabajo de partición y adjudicación, se procede a ello.

Analizado el nombrado trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue repartida y adjudicada conforme a la voluntad de las partes, esto es, los herederos CAMILO ALBERTO CORREA FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía 80419783 y CARLOS EDUARDO CORREA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía número 79588429 y la cónyuge sobreviviente, señora RUTH FIGUEROA DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 24449534, en común y proindiviso. Adjudicación en la que incluyeron los pasivos inventariados.

Así las cosas, al no haber nada que objetar, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos señalados en la Ley.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de la entidad tributaria y como quiera que dentro del trabajo de partición y adjudicación se incluyen los pasivos que tenía el causante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a efectos de que la entidad no solo conozca dicho trabajo y para los fines que considere pertinentes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

Primero: Aprobar, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos pertenecientes al causante CAMILO CORREA CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 49.587, presentado por la apoderada judicial de los interesados, quien actuó como partidora.

Segundo: Declarar legalmente liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio contraído entre el causante CAMILO CORREA CARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 49.587 y la señora RUTH FIGUEROA MONCALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 24449534 y disuelta por el fallecimiento del señor CORREA CARDONA. .

Tercero: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación que hace parte integral de esta decisión, al igual que esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en el folio de las matrículas inmobiliarias No. 280-174217, No. 280-1620, No. 280-19130, No. 280-99957, No. 280-99880, No. 280-68485, No. 280-68456, No. 280-83965. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

Cuarto: Remitir copia del trabajo de partición y adjudicación, que hace parte integral de esta decisión, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, a efectos de que la entidad conozca la decisión para los fines que considere pertinentes.

Quinto: Protocolizar, una vez hecho lo anterior, copia del trabajo de partición y adjudicación y la sentencia en una de las Notarías del Círculo a elección de los interesados.

Sexto: Expedir las copias a costa de las partes, para los trámites posteriores pertinentes.

NOTÍFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c56e351201a8eeb4c996ece06500767fc331f26a2bc4d595766d21b64c791849

Documento generado en 03/11/2020 09:57:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>